

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520220025400
Medio de control	Ejecutivo a continuación de 100133603520140027500
Accionante	Domingo Elías Caballero Valencia y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

AUTO TERMINA PROCESO

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual se procederá a pronunciarse sobre el particular.

1. Antecedentes

- El 04 de mayo de 2016, este Despacho mediante sentencia condenó a la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al hallarla responsable por los daños y perjuicios causados a Domingo Elías Caballero Valencia y otros.
- El apoderado de los demandantes Horacio Perdomo Parada conforme a los poderes otorgados, cedió la totalidad de los derechos económicos según la sentencia proferida, a favor de Conactivos S.A.S. quien, a su vez, los cedió al Fideicomiso Inversiones Aritmetika Sentencias, administrado única y exclusivamente por Fiduciaria Corficolombiana S.A.S., el 29 de agosto de 2018.
- El 28 de noviembre de 2018, el contrato de cesión de derechos económicos fue aceptado por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, mediante Oficio No. OFI18-114940 MDN-DSGDAL-GROLJC.
- Conforme lo anterior, el 23 de agosto de 2022 Fiduciaria Corficolombiana S.A.S., actuando como sociedad vocera y administradora del Fideicomiso Inversiones Aritmetika Sentencias, presentó ante este Despacho, demanda ejecutiva.

2. Consideraciones

En el artículo 461 del Código General del Proceso se contempla la terminación del proceso por pago de la obligación, así:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

A su turno, el 9 de septiembre de esta anualidad, la apoderada de la parte ejecutante, allegó memorial indicando que *"obrando en nombre y representación del FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS, en calidad de Cesionario, por medio del presente escrito solicito TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que la demandada canceló la obligación a favor de la demandante. En consecuencia, solicito el levantamiento de medidas cautelares (Doc. 9 Exp. digital)*

Según lo anterior, es pertinente aceptar la solicitud de la parte ejecutante, máxime que aún no se ha proferido auto de mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a lo indicado en la parte motiva. No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, pues no fueron decretadas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previo las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

LMRC

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
--

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba01bfa8500dea7e52893933f22527dfc92b3f16f107c9b1e487c1f9d12c9e2**

Documento generado en 15/09/2022 07:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>